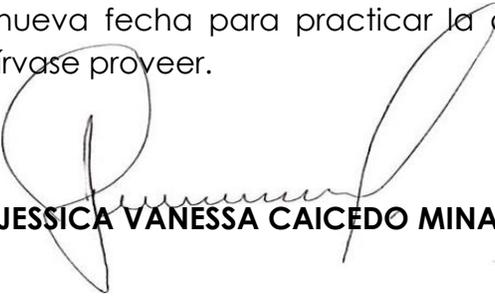




INFORME SECRETARIAL.- Hoy catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020), se pone en conocimiento del señor Juez Primero Laboral del Circuito de esta localidad, que dentro del proceso ordinario laboral primera instancia que adelanta la señora **HERMILA CELORIO PANAMEÑO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, radicado bajo el número **76-109-31-05-001-2017-00065-00**, informando que a través de Auto No. 208 de febrero 28 de 2020, se fijó fecha para dar continuidad a la audiencia que dispone el artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, pero en la fecha señalada no se realizó la diligencia, por cuanto, los términos judiciales se encontraban suspendidos, por consiguiente, corresponde que se designe una nueva fecha para practicar la diligencia que trata el artículo en mención. Sírvase proveer.


JESSICA VANESSA CAICEDO MINA.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º. 0291

Buenaventura, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que precede, y en consideración a que el Gobierno Nacional a través del Decreto 593 del 24 de abril de 2020, ordeno el aislamiento obligatorio preventivo de todas las personas habitantes del país, para contener la propagación del virus Covid – 19, lo que conllevó a que se limitara el tránsito de los habitantes por el territorio nacional.

Razón por la cual, el Consejo Superior de la Judicatura, expidió los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20- 11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 , PCSJA20- 11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, a través de los cuales dispuso para la Rama Judicial, algunas excepciones, tales como la suspensión de términos judiciales, medida que origina la no realización de las audiencias que habían sido programadas, como ocurrió con el diligenciamiento que nos ocupa.

Ahora, comoquiera que a través del Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso el levantamiento de términos judiciales, y se ordenó mantener las disposiciones implementadas en los artículos 14 al 40 del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, se procederá a señalar la nueva fecha a través del cual se realizará

la audiencia correspondiente, de forma virtual, atendiendo lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567, ya indicado.

Es de indicar, que en el caso particular ya se habían evacuado la audiencia obligatoria de conciliación, se habían resuelto las excepciones previas, se había realizado el saneamiento y fijación del litigio, así como el decreto y práctica de pruebas, incluso se oyeron las alegaciones finales, por consiguiente, únicamente se está a la espera de emitir el fallo que en derecho corresponda.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SE SEÑALA el día 31 de julio del año 2020, a la hora de las 9:00 AM, para que se surta de forma **virtual, la audiencia** en la que se emitirá la correspondiente sentencia, de acuerdo a lo preceptuado al **artículo y 80** del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social.

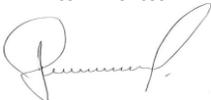
SEGUNDO: Conforme lo prevén los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, notifíquese este proveído mediante la publicidad de estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



WILSON ESCARRIA CAMACHO.

 <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 0</p> <p>Buenaventura, Valle, julio 15 de 2020 La anterior providencia se notifica por ESTADO electrónico de la fecha, a las partes intervinientes.</p>  <p>JESSICA VANESSA CAICEDO MINA Secretaria</p>
